



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SESIÓN PÚBLICA No. 29
ORDINARIA
JUEVES 17 DE MARZO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del jueves diecisiete de marzo de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Previo aviso, no asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Veintiocho, Ordinaria, celebrada el martes quince de marzo de dos mil cinco.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta tonel siguiente asunto de la Lista Ordinaria Diez de dos mil cinco:

I.- 3/2005

Acción de inconstitucionalidad número 3/2005, promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática en contra del Congreso y del



Gobernador del Estado de Veracruz. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se proponía: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática. SEGUNDO.- Se reconoce la validez del artículo 179 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, reformado a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. TERCERO.- Se declara la invalidez de la reforma de los artículos 83, párrafo cuarto, y 88, párrafo primero, del Código Electoral; 171, 172, último párrafo, 174, fracciones I, III, VI y VII, 175, fracciones III y VIII, 176, fracción I, inciso c), 177, fracción I, 180 y 183; y de la derogación de los artículos 176, fracción III, incisos c) y d) y 181 y 182, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como de la reforma de los artículos 3º, fracción IV y 48, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los ordenamientos legales del Estado de Veracruz, contenidos en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, en los términos precisados en los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de



esta ejecutoria. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Cossío Díaz y Presidente Azuela Güitrón, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Respecto del carácter electoral de los artículos impugnados de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con la legitimación procesal activa del partido actor, hicieron uso de la palabra, en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Ortiz Mayagoitia, Silva Meza, Díaz Romero, Cossío Díaz, Ponente Góngora Pimentel, Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero y Valls Hernández.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se resolvió que los artículos impugnados de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz no son de materia electoral; que, en consecuencia, el partido



político actor carece de legitimación procesal activa para impugnarlos y es improcedente la acción de inconstitucionalidad respecto de dichos preceptos; los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero votaron en contra.

En relación con la constitucionalidad de los artículos impugnados del Código Electoral del Estado de Veracruz, hicieron uso de la palabra, en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros Valls Hernández, Presidente Azuela Güitrón, Cossío Díaz, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia y Ponente Góngora Pimentel.

El señor Ministro Ponente Góngora Pimentel manifestó que adicionaba las consideraciones de su proyecto en los términos consignados en la propia versión taquigráfica, sugeridos por los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Cossío Díaz y Díaz Romero.

Por unanimidad de diez votos se resolvió que son inconstitucionales los artículos 83, párrafo cuarto, y 88, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Veracruz.

En relación con la constitucionalidad de los artículos impugnados de la Ley Orgánica del Poder



Judicial del Estado de Veracruz y los efectos de la sentencia hicieron uso de la palabra, en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Díaz Romero y Presidente Azuela Güitrón.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, se resolvió que son constitucionales los artículos 3º, fracción IV, y 48, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; los señores Ministros Cossío Díaz, Díaz Romero, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero votaron en contra. El señor Ministro Díaz Romero razonó el sentido de su voto.

Por lo tanto, el asunto se resolvió en los siguientes términos: "PRIMERO.- Es improcedente la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática en contra de los artículos 171, 172, último párrafo, 174, fracciones I, III, VI y VII, 175, fracciones III y VIII, 176, fracción I, inciso c), 177, fracción I, 179, 180 y 183; y de la derogación de los artículos 176, fracción III, incisos c) y d) y 181 y 182, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de



Veracruz, reformados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, por carecer dicho partido de legitimación procesal activa. SEGUNDO.- Con excepción de lo determinado en el resolutivo que antecede, es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político de la Revolución Democrática. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 3º, fracción IV, y 48, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, reformados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 83, párrafo cuarto, y 88, párrafo primero, del Código Electoral del Estado Veracruz, reformados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, para los efectos precisados en el último considerando. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 29

Jueves 17 de marzo de 2005

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Los señores Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero reservaron su derecho de formular voto de minoría en relación con los artículos impugnados de las Leyes Orgánicas del Municipio Libre y del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Se encargó al señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel la elaboración del engrose correspondiente.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó que los demás asuntos continúen en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará el martes veintinueve de marzo en curso, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 29

Jueves 17 de marzo de 2005

Aguilar Domínguez, Secretario General de
Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión
Pública número Veintinueve, Ordinaria, celebrada
el jueves diecisiete de marzo de dos mil cinco.